Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL
ILLINGWORTH 113 TELF: 534793
1er. PISO - OFIC. 3 534794 - 534800

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRIESMETAL S.A.----------

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los CATORCE días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y siete: ante mí, Abogada NORMA THOMPSON DE VITERI, Notaria Pública Titular Vigésima Octava del Cantón, comparecen: los señores JOSE ROBERTO ALAVA MOSQUERA, de estado civil divorciado, Ingeniero Mecánico, JOSE ROBERTO ALAVA FELIX, de estado civil casado, ejecutivo, ANTONIO ALAVA MOSQUERA, de estado civil soltero, Abogado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía FABRIESMETAL S.A., que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritrura Pública, las siguientes personas: UNO) Señor Ingeniero Mecánico, JOSE ROBERTO ALAVA MOSQUERA, de estado civil divorciado, DOS) señor JOSE ROBERTO ALAVA FELIX, de estado civil casado, ejecutivo, TRES) ANTONIO ALAVA MOSQUERA, de estado civil soltero, Abogado.- Todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA:

Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

DENOMINACION.- La sociedad que por éste instrumento público se contrata, se denominará FABRIESMETAL S.A.; TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará, a la fabricación y construcción de toda clase de estructuras metálicas o de cualquier otra clase ú hormigón, para la industria y otras o viviendas; a la realización de toda clase de trabajos de cerrajería; a la construcción de puentes y tijerales metálicos o de hormigón ú otros matetriales; a la instalación de montajes de maquinarias é industrias de todo tipo; a la construcción de toda clase de obras civiles de cualquier clase, como la construcción de villas, edificios, fábricas; a la construcción de caminos, aceras y bordillos, calles, avenidas, de hormigón u otro material; a la construcción, diseño, reparación, remodelación u otros, de puentes, muelles marítimos y fluviales, acueductos, oleoductos diques canales, sistemas de alcantarillado y otros; a la construcción, diseño , reparación, de embarcaciones acuáticas y otras afines; a la instalación, construcción, diseño, de redes de agua potable u otros; a la construcción diseño, reparación, o tendidos de tuberías de oleoductos y sus derivados; así como también a la instalación, diseño, reparaciones y montajes de estaciones de bombeo: para agua potable, agua servidas, de combustibles, de petróleo y otros; así como también para la instalación diseño, reparación y montajes de plantas de tratamiento de agua potable, agua servidas, agua lluvias, y de agua contaminada de petróleo; a la construcción de toda clase de tanques de almacenamiento de líquidos, de combustibles, agua, u otros afines; a la realización de

Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA GUAYAQUIL

movimientos de tierras y otros materiales, para la construcción de diques, canales, y otros; a la importación de toda clase de maquinaria, como soldadoras, grúas, montacargas, tractores y demás maquinarias necesarias para el cumplimiento de sus fines, y la de sus clientes.- Podrá así mismo, importar, toda clase de automotores, necesarios para la actividad a desarrollar, y de la necesaria de sus clientes; a la importación de toda clase de herramientas requeridas para el cumplimiento de sus fines, como tecles, taladros, esmeriles y otros.- A la importación de todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines.- La Compañía, podrá comprar o vender toda clase de bienes inmuebles en general, como casas, villas, departamentos u otros.- La Compañía podrá comprar o vender Acciones o Participaciones de otras personas jurídicas.- La Compañía podrá realizar explotaciones mineras de toda clase o exploraciones si fuere del caso, por sus propios medios o por contratos u asociación con otras personas naturales o jurídicas.- A celebrar toda clase de actos y contratos con diferentes personas naturales o jurídicas, o Entidades del Estado, afines con su actividad u objeto social.-**CUARTA: EL PLAZO.-** El plazo para el que se constituye la compañía, es de cincuenta años, el mismo que podrá ser porrogado o restringido, por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o Agencias, en cualquier lugar del territorio Nacional o del extranjero, por Resolución de la Junta General de Accionistas.-**SEXTA: CAPITAL**

Ab. Norma Thompson de Vilcri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

SOCIAL.-El capital Social de la compañía, será de CINCO MILLONES DE SUCRES,divididos en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una.- SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL-El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado, de la siguiente manera: UNO) El señor Ingeniero Mecánico JOSE ROBERTO ALAVA MOSQUERA, ha suscrito DOS acciones, ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado la suma de quinientos sucres equivalente al veinticinco por ciento de sus acciones suscritas;DOS) El señor JOSE ROBERTO ALAVA FELIX, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, y ha pagado la suma de Un millón doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta sucres, equivalente al veinticinco por ciento de sus acciones suscritas; TRES) y El señor Abogado ANTONIO ALAVA MOSQUERA, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres equivalente al veinticinco por ciento de su acción suscrita.- Los fundadores se comprometen a pagar el valor insoluto de sus acciones suscritas, en el plazo de Dos Años en numerario.- Los valores aportados por los socios fundadores, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se justifica con el certificado Bancario que se adjunta y se protocoliza con esta escritura.-OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO.-El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que se constituye en Su Organo

Ab. Marcia Vélez de Vélez
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

Supremo.- La Administración de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente.-ARTICULO SEGUNDO.-La Junta General de Accionistas, deberá ser convocada por el Presidente y/o el Gerente, por medio de la Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- ARTICULO TERCERO.- No se requerirá de convocatoria previa, cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- En éste caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General, bajo sanción de nulidad.- Esta Juntas podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- El Quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado presente o representado, cuando se trate de la primera convocatoria.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria, con la indicación de lugar, día hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO CUARTO.**-Salvo disposiciones en contrario, de la Ley, o del presente Estatuto, las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco, y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente.- Para desempeñar el cargo de Gerente de la

Ab. Norma Thompson de Vitori
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

compañía, no se requerirá ser accionista y durará CINCO AÑOS.- En sus funciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente de la compañía, con las mismas atribuciones.- ARTICULO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover libremente al Gerente, Presidente y Comisario de la compañía; b)Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente de la compañía; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal, y la constitución, en caso de ser necesario, de una reserva facultativa; y, d) Las demás establecidas en la Ley, y, en el presente Estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones.- Sus funciones son: Convocar a la Junta General de Accionista, presidirlas y suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente; Subrogar al Gerente en el ejercicio de la Representación legal, en los casos de ausencia o falta temporal.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía accionista o no, durará Cinco Años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinitivamente, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y ha realizar a nombre de ella, toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social.- De aquellos que pudieren impedir, que la sociedad cumpla con sus fines; y de

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

Banco del Progreso S.A.

0000005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 13 de 1997 — No. 057

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía FABRIESMETAL S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR. ING. JOSE ROBERTO ALAVA MOSQUERA	S/. 500,=
SR. JOSE ROBERTO ALAVA FELIX	1.249.250,=
AB. ANTONIO ALAVA MOSQUERA	250,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, dspués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada

Doy fé que es igual al documento que se me exhibio y devolví al interesado

Guayaquil, Feb/ 14 /97

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

todo aquello que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.- El Gerente, estará especialmente obligado, a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.-El Comisario tendrá las facultades, deberes y atribuciones, previstas en la Ley de Compañías.- Durará Cinco Años en sus funciones.- En caso de ausencia o falta, será reemplazado por su correspondiente suplente.-ARTICULO DECIMO.- Son causas de Disolución de la compañía: las establecidas en la Ley de Compañías, y, por decisión de la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo.- Acordada la Disolución de la Compañía, el Gerente procederá a la liquidación, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDECIMO.- Las utilidades, serán repartidas en proporción al número de acciones, que cada uno de los accionistas posea en el capital social de la compañía, a prorrata del valor pagado.- ARTICULO DUODECIMO.-En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Reglamento para las Juntas Generales de Acciones y Accionistas, y en las demás Leyes de la República.-NOVENA: AUTORIZACION Y HABILITANTES.- Los socios fundadores, dejan constancia de manera expresa, de haber autorizado al Abogado Antonio Alava Mosquera, para que realice cuanta gestión fuera necesaria, para obtener la Resolución aprobatoria de la compañía que fundan.- Inserte Usted Señor Notario como documento habilitante, el certificado extendido por el Banco, en que se ha abierto la Cuenta Especial de Integración de Capital.- Sírvase Señor Notario, agregar las

Ab. Norma Thompson de Vitori
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

demás cláusulas de estilo para su eficacia y validéz del presente instrumento público.- firma ilegible.- Abogado Antonio Alava Mosquera.-Registro número mil doscientos siete del Colegio de Abogados del Guayaas.-HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital de la Compañía que por este acto se constituye.- La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de Constitución de Compañía de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual Doy Fe.

ING.JOSE ROBERTO ALAVA MOSQUERA

C.C.# 0903816965

C.V.# 002-034

SR. JOSE ROBERTO ALAVA FELIX

C.C.# 0909531816

C.V.# 001-256

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL
ILLINGWORTH 113
1er. PISO - OFIC. 3
TELF: 534793
534799 - 534800

0000007

CONCLUSION: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRIESMETAL S.A.----

ABG. ANTONIO ALAVA MOSQUERA
C.C.# 0900846866
C.V.# 002-033

LA NOTARIA

AB. NORMA THOMPSON DE VITERI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA P R I M E R A COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE : Que tomé nota al margen de la matríz de la escritura pública de Constitución de la Compañía FABRIESMETAL S.A., celebrada ante la suscrita Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, con fecha: catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete, del contenido de la Resolución número noventa y siete - dos - uno - uno - cero cero cero cero ochocientos cincuenta y cinco, del Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), de fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. Norma Thompson de Viteri

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1 -1- 0000855, dictada el 6 de Marzo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada FABRIES_ METAL S. A. , de fojas 85.091 a 85.100, número 23.204 del Registro Mer_ cantil y anotada bajo el número 36.376 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu - blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya - quil, diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-El Re_ gistrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia_ ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a FABRIESMETAL S. A.- Guayaquil, diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y sie_ te.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 88.620 =